

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 95

Viernes 14 de Junio

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMENEZ, en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimo dos peseta por línea.

PARTE OFICIAL

Secretaría

Negociado 3.^o

CIRCULAR NÚM. 92.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Junio de 1901)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

CIRCULAR.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes que aún no han dado cumplimiento á lo prevenido en la circular de 15 del mes próximo pasado, publicada en este periódico oficial correspondiente al 22 del mismo, remitan desde luego la relación de los Centros, Circulos, Sindicatos y Sociedades industriales, agrícolas y mercantiles que existan en sus respectivas localidades, acompañada de los documentos pedidos, ó el correspondiente parte negativo, en el caso de que no exista ninguno de dichos Centros, evitando así, que adopte contra los morosos las medidas procedentes, para conseguir que este servicio se cumpla.

Cáceres 12 Junio de 1901.

El Gobernador interino,
Juan Muñoz Chaves.

Habiéndose fugado del depósito municipal de Pedroñeras (Cuenca), los presos Joaquín García Pérez (a) Feo y Manuel Rubio (a) Pingorote, cuyas señas son las siguientes: el primero natural de Murcia, edad 25 años, soltero, tartanero, estatura un metro seiscientos diez milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, y del segundo, no existen más señas que las de que iba conducido á disposición del señor Juez de Huescar, procedente del Gobierno civil de Albacete.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Cáceres 13 Junio de 1901.

El Gobernador interino,
Juan Muñoz Chaves.

OTRA NÚM. 93.

En la noche del 8 al 9 del actual, han desaparecido del kilómetro 49 de la carretera de Cáceres á Valencia de Alcántara, las caballerías que á continuación se reseñan, de la propiedad del peón caminero Francisco Martínez.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás depen-

dientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las citadas caballerías y á la captura de la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima procedencia, poniendo unas y otra á disposición de la autoridad judicial correspondiente, caso de ser habidas, dando cuenta oportunamente á este Gobierno de haberlo así verificado.

Cáceres 13 Junio de 1901.

El Gobernador interino,
Juan Muñoz Chaves.

Reseñas.

Una jumenta de 6 á 7 años, pelo rucio claro, alzada regular, sin hierro, deherrada de pies y mano.

Otra jumenta de uno á dos años, pelo negro acastañado, sin hierro; no ha hecho la primer muda, tiene rozado el pelo en el espinazo.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

Por orden de la Dirección general del Tesoro público de 7 del actual, se autoriza á esta Delegación de Hacienda para el pago de todos los libramientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Mayo último, siendo los recibidos hasta el día de hoy, los correspondientes á los señores siguientes:

D. Andrés Rodríguez, don Manuel Mora, D. Eusebio Rico, D. Miguel Lorca, D. Ma-

nuel Fernández, D. Miguel Guijarro, D. Francisco López, D. Marco Aranguren, D. Rufino Molano y D. José García.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 10 de Junio 1901.
—El Delegado de Hacienda,
P. I., Román Posse.

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE CÁCERES

Cumpliendo lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.^a Inspección, se anuncia la tercera subasta para la enajenación del aprovechamiento del corcho del monte Centenillo, perteneciente á Serradilla y sito en término de Talayuela, el día veinticinco del corriente, á las doce de su mañana, ante el Sr. Alcalde de Talayuela, cuya época del disfrute será desde mediados de Junio á fines de Agosto, en los años mil novecientos uno y mil novecientos dos, bajo las condiciones del pliego redactado por el Distrito, que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento y á las exclusivamente económicas que éste acuerde y se refieran únicamente al modo y forma de verificar los pagos y fianza que debe prestar el rematante; advirtiéndose que el valor de dichos productos en retasa, es de cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos.

Cáceres 12 de Junio de 1901.

—El Ingeniero Jefe interino, Manuel de Obes.

JEFATURA DE MINAS

de la
PROVINCIA DE CACERES

Don Telesforo Nacarino Serrano, vecino de Ceclavin, ha registrado una mina de plomo con el nombre de *Anita*, correspondiéndola el núm. 5.082 del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje de Valle Grande, de la dehesa de Valdepotros, en el término municipal de Zarza la Mayor, lindando por el Oeste, con don Diego Zarzo y otros condóminos; por el Sur, con D. Teodoro Ruiz é Isidro Ventura; por Este, con herederos de D. Román Blanco y camino de Alcántara, y por Norte, con don Andrés Chaparro y Tomás Sancho.

Verifica la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pozo abierto en un cercado del mencionado Teodoro Ruiz, y desde él se medirán al Este, 200 metros para colocar la primera estaca; de primera á segunda, 100 metros al Norte; de segunda á tercera, 600 metros al Oeste; de tercera á cuarta, 200 metros al Sur; de cuarta á quinta, 600 metros al Este; y desde quinta á la primera, 100 metros para cerrar el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido este registro el Sr. Gobernador civil con fecha de hoy, se publica en el "Boletín Oficial," para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 8 de Junio de 1901.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En la *Gaceta de Madrid*, número 158, correspondiente al día 7 de Junio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Real Orden.

Ilmo. Sr.: Análogo el servicio del Cuerpo de Montes al que prestan los de Minas y Obras públicas, y similar la organización de los tres Cuerpos facultativos, es lógico que el mismo criterio rija para indemnizar á sus individuos de los gastos extraordinarios á que les obligan sus frecuentes salidas del punto de su residencia. Este ha sido el espíritu que ha informado nuestra legislación; mas por causas realmente inexplicables, los Ingenieros de Montes no tienen en la actualidad reconocido el derecho á consignar en las

cuentas los gastos de movimiento, estableciéndose así una notoria desigualdad entre los tres Cuerpos, que el más elemental principio de justicia reclama que desaparezca.

Además, la vigente instrucción para el percibo de honorarios por los Ingenieros de Montes, en su parte relativa á los servicios que no tienen carácter oficial, es tan deficiente, por no precisar los más importantes trabajos profesionales, que, más que una modificación de la misma, se impone la publicación de una verdadera tarifa que regule el pago de los servicios que aquellos Ingenieros practiquen á instancia de los Juzgados, Corporaciones y particulares.

Para reparar la expresada desigualdad y regular los honorarios que hayan de percibir los Ingenieros de Montes y no sean de cuenta del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Montes y tarifa de los honorarios en servicios á particulares.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1901.
—MIGUEL VILLANUEVA —Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDEMNIZACIONES Y TARIFA DE HONORARIOS

Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de montes y tarifa de los honorarios en servicios á particulares

CAPÍTULO PRIMERO.

SERVICIO DE LOS MONTES PÚBLICOS.

Artículo 1.º Los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Montes y el personal auxiliar facultativo devengarán indemnizaciones en los diferentes servicios y comisiones á que están afectos, con sujeción á los tipos que á continuación se expresan.

Art. 2.º Las indemnizaciones por inspección y vigilancia de las obras que en lo sucesivo se contraten, se fijan en 60 y 40 pesetas mensuales para el Ingeniero encargado y para el Ayudante respectivamente, teniendo la obligación de visitar los trabajos, el primero dos veces por lo menos al trimestre, y el segundo una vez al mes.

Además de las indemnizaciones á que se refiere el párrafo anterior, se abonarán á los Ingenieros y Ayudantes los gastos de movimiento que determina el artículo siguiente.

Art. 3.º En todos los servicios del ramo y en las obras de todas clases que se ejecuten por administración, y asimismo en los viajes motivados por cambio de destino ó para desempeño de comisiones, y en general de cualquier servicio de carácter oficial, la indemnización constará de dos partes: primera, una dieta fija por día de viaje ó permanencia fuera de la residencia como remuneración del gasto personal; y segunda, abono de los gastos de movimiento.

Art. 4.º Los tipos de percepción serán para todos los casos los siguientes:

CATEGORÍAS	Por gastos de movimiento		Mediante justificantes.
	Por ferrocarril	Por carretera ó camino ordinario	
Inspector	Por ferrocarril	Por carretera ó camino ordinario	0:30
	Por kilómetro recorrido	Por kilómetro recorrido	0:30
	Por ferrocarril	Por carretera ó camino ordinario	0:20
	Por kilómetro recorrido	Por kilómetro recorrido	0:20
Ingeniero Jefe	Por ferrocarril	Por carretera ó camino ordinario	0:30
	Por kilómetro recorrido	Por kilómetro recorrido	0:30
	Por ferrocarril	Por carretera ó camino ordinario	0:20
	Por kilómetro recorrido	Por kilómetro recorrido	0:20
Ingeniero subalterno	Por ferrocarril	Por carretera ó camino ordinario	0:30
	Por kilómetro recorrido	Por kilómetro recorrido	0:30
	Por ferrocarril	Por carretera ó camino ordinario	0:20
	Por kilómetro recorrido	Por kilómetro recorrido	0:20
Ayudante	Por ferrocarril	Por carretera ó camino ordinario	0:30
	Por kilómetro recorrido	Por kilómetro recorrido	0:30
	Por ferrocarril	Por carretera ó camino ordinario	0:20
	Por kilómetro recorrido	Por kilómetro recorrido	0:20

Cuando el medio de locomoción no sea el ferrocarril ó diligencia, se abonarán 4 pesetas al Ingeniero y 3 al Ayudante por gasto de caballo y día de viaje. Igualmente se abonarán los mismos tipos en los casos en que los sitios en que radiquen los trabajos disten del lugar en que pernocte el personal más de tres kilómetros.

Art. 5.º En las Comisiones oficiales al extranjero, y en general en todos los servicios especiales que por sus condiciones extraordinarias motiven viajes costosos y gastos que no estén en armonía con los tipos fijados en esta instrucción, señalará la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio las indemnizaciones que en cada caso deba percibir el personal.

CAPÍTULO II.

REGLAS QUE HAN DE OBSERVARSE PARA EL PERCIBO DE INDEMNIZACIONES.

Art. 6.º Para la percepción de las indemnizaciones á que se refiere el art. 2.º, el contratista entregará al Habilitado de la dependencia respectiva, dentro de los quince primeros días del mes anterior á que el servicio se refiera, el importe de aquéllas.

El Habilitado acusará recibo al contratista de la cantidad entregada por éste, expresando el mes, año y obra á que la indemnización se refiera.

El mismo funcionario formará una nómina, que será firmada por los individuos á quienes corresponden percibir la indemnización, los cuales harán constar en la certificación, además del recibo de la cantidad correspondiente, la fecha del día ó de los días en que hayan visitado la obra. Esta nómina será remitida á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, conservando el Habilitado para su reguardo una copia autorizada por el Ingeniero Jefe de la provincia ó del servicio.

Si algún individuo, cualquiera que fuese su categoría, dejara de practicar alguna de las visitas reglamentarias á la obra que determina el art. 2.º de esta instrucción, aparte la responsabilidad en que por ello pueda incurrir, perderá la parte de la indemnización correspondiente, que quedará en beneficio del Estado.

Cuando por falta de personal ó otra circunstancia no hubiese Ayudante afecto á la inspección y vigilancia de la obra, la indemnización

correspondiente al mismo la percibirá el Estado.

El Ingeniero Jefe de la provincia ó del servicio dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos anteriores.

Art. 7.º Las indemnizaciones que devengue el personal facultativo de Montes que sean de cuenta del Estado se incluirán en las relaciones mensuales de los gastos que se formen para cada servicio ó dependencia, y se cargarán al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto general del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Las de los Inspectores generales en visita se incluirán en las documentaciones mensuales de gastos de las provincias que visiten. En las comisiones que se les confieran las incluirán en las del servicio á que pertenezca la comisión.

Art. 8.º Se entiende por residencia ordinaria para los Inspectores la que legalmente se les haya señalado, y para los Ingenieros Jefes la capitalidad del distrito ó la población en que estén establecidas las oficinas centrales de la Comisión en que sirvan. Para los demás Ingenieros las que designe la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, á propuesta de los Inspectores respectivos, y para los Ayudantes la que determinen dichos Inspectores oyendo á sus Jefes inmediatos.

No se acreditará indemnización alguna sin que se haya cumplido la formalidad prevista en este artículo para el señalamiento de residencia á los distintos individuos del personal facultativo.

Por regla general, y muy especialmente cuando las obras se ejecuten por administración, los Ingenieros subalternos y el personal auxiliar residirán en el punto céntrico de los servicios que estén á su cargo.

Art. 9.º Además de las visitas reglamentarias fijadas en el art. 2.º para las obras que se ejecuten por contrata, se harán por el personal facultativo todas las necesarias para la mejor marcha del servicio á que el mismo se refiere.

El número de visitas reglamentarias que el personal facultativo deba girar en los servicios de obras que no se ejecuten por el sistema de contrata, se señalará por la Dirección general del ramo, cuando así lo estime conveniente, por medio de órdenes de servicio.

Art. 10. Cada Ingeniero en su respectivo servicio, el Ingeniero Jefe en los de su provincia ó demarcación, y los Inspectores en todos los que les estén asignados, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que el personal á sus órdenes verifique las visitas necesarias al buen servicio, adoptando las medidas que consideren procedentes si en algún caso dejase de cumplirse sin causa justificada esta obligación.

Cuidarán igualmente de que las indemnizaciones se devenguen solamente por el número de días que para el servicio de que se trate sea absolutamente indispensable que permanezca fuera de su residencia el personal encargado de desempeñarlos.

Art. 11. El personal facultativo de Montes dará aviso á sus respectivos Jefes inmediatos de la fecha en que se ausenten de su residencia, del objeto de su viaje y del día en que regresen á la misma.

Art. 12. Todos los funcionarios facultativos de Montes llevarán un libro diario de operaciones en la forma prescrita por las disposiciones

vigentes ó que se prescriba en adelante.

Al regresar de cada visita, los Ingenieros darán cuenta al Ingeniero Jefe, y los Ingenieros Jefes al Inspector, del resultado de la misma, observaciones que hayan hecho y órdenes que hayan dictado.

Los Ayudantes presentarán á su Jefe inmediato el diario en que consten iguales observaciones, al pie de las cuales estampará éste su conformidad ó las modificaciones que juzgue oportunas.

Anotarán además las instrucciones que comuniquen á sus subordinados en las libretas de éstos.

Los Ingenieros Jefes de distrito ó de servicio, al autorizar las nóminas mensuales de indemnizaciones, lo harán con la fórmula siguiente: "Declaro bajo mi responsabilidad que todos los individuos comprendidos en esta nómina llevan el diario de operaciones en la forma prevenida."

Art. 13. Las indemnizaciones de obras por contrata empezarán á devengarse, en los casos que procedan, desde el mes en que principie la ejecución de la obra, y continuarán abonándose hasta que se termine ó reciba provisionalmente.

Art. 14. Las indemnizaciones por traslación se abonarán suponiendo que éstas se hagan por el medio de transporte más rápido y directo. El abono de indemnización no procederá cuando las traslaciones se ordenen á instancia de parte.

Art. 15. Las indemnizaciones que se regulen anual ó mensualmente son compatibles con las que corresponden por el servicio de estudios y trabajos de campo, siempre que estos últimos permitan al personal facultativo ejercer la vigilancia necesaria al servicio que tengan á su cargo.

Art. 16. Para la organización y distribución del servicio, la manera como debe justificarse su desempeño y la forma en que han de redactarse los documentos necesarios para el cobro de las indemnizaciones que se establecen en esta instrucción, se estará á lo resuelto por la Dirección general ó á lo que determine en lo sucesivo; pero en todo caso deberán los Ingenieros Jefes de los distintos servicios dar mensualmente parte, en la forma establecida en las instrucciones de servicio, de los trabajos en que se haya ocupado el personal á sus órdenes y del número de días en que éste haya salido de su residencia ordinaria.

CAPÍTULO III.

SERVICIO DE LAS CORPORACIONES, EMPRESAS Ó PARTICULARES.

Art. 17. Siempre que los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Montes tengan que hacer trabajos de su profesión á instancia de Corporaciones, Compañías ó particulares, ó por consecuencia de proyectos, expedientes ó peticiones que por los mismos se promuevan, ó hayan de inspeccionar los trabajos que aquellos ejecuten, tendrán derecho al abono de las cantidades á que ascienda el importe de los gastos que se ocasionen en las expresadas operaciones por los conceptos siguientes:

1.º Gastos materiales de todas clases, haberes de Delineantes, Escribientes y jornales de peones auxiliares.

2.º Gastos de traslación y residencia de los individuos del personal facultativo encargado de visitar los montes ó tomar los datos de campo.

3.º Remuneración al mismo personal por el desempeño de su trabajo facultativo.

Art. 18. Los gastos comprendidos en el primer concepto se justificarán por medio de los correspondientes recibos de personal y material, con absoluta independencia de los que corresponden á los otros dos.

Art. 19. En los gastos de traslación se comprenderá:

1.º El abono del coste del movimiento en asientos de primera clase en los viajes por ferrocarril, y en coche ó á caballo si otro mejor no hubiere.

2.º Diez pesetas diarias por razón de alimentos desde el día en que el personal facultativo abandone su residencia habitual hasta aquél en que regrese á ella.

Art. 20. La remuneración al personal de Ingeniero por el desempeño de sus trabajos se ajustará á la siguiente

Tarifa de los honorarios que deberán percibir los Ingenieros de Montes por los diferentes trabajos profesionales que ejecuten.

A. La medición de terrenos forestales llanos ó ligeramente quebrados, se ajustará á las siguientes partidas:

De 1 á 50 hectáreas, 100 pesetas.

De 50 á 100 hectáreas, 100 ídem, más 2 pesetas por cada hectárea de aumento sobre las 50.

De 100 á 250 hectáreas, 200 pesetas, más 1'70 íd. por cada hectárea de aumento sobre las 100.

De 250 á 500 hectáreas, 455 pesetas, más 1'50 íd. por cada hectárea de aumento sobre las 250.

De 500 á 750 hectáreas, 830 pesetas, más 1'30 íd. por cada hectárea de aumento sobre las 500.

De 750 á 1.000 hectáreas, 1.155 pesetas, más 1'10 íd. por cada hectárea de aumento sobre las 750.

De 1.000 á 2.000 hectáreas, 1.430 pesetas, más 0'90 íd. por cada hectárea de aumento sobre las 1.000.

De 2.000 á 3.000 hectáreas, 2.330 pesetas, más 0'70 íd. por cada hectárea de aumento sobre las 2.000.

De 3.000 á 4.000 hectáreas 3.030 pesetas, más 0'50 íd. por cada hectárea de aumento sobre las 3.000.

De 4.000 á 5.000 hectáreas, 3.530 pesetas, más 0'35 íd. por cada hectárea de aumento sobre las 4.000.

De 5.000 en adelante, 3.880 pesetas, más 0'20 íd. por cada hectárea de aumento sobre las 5.000.

En terrenos quebrados se aplicará la escala anterior con un aumento de 0'15 pesetas en cada tipo.

En terrenos muy quebrados se aplicará también la misma escala con un aumento de 0'25 pesetas en cada tipo.

(Concluirá).

SECRETARIA DE SALA

DE LA

Audiencia Territorial

DE CÁCERES

Don Manuel Uribarri y Paredes, Oficial de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico: Que visto en la Sala de lo Civil el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Hervás, seguido por don Antonio y don Dionisio Chamorro Martín, con don Vicente Camisón Blázquez, sobre pago de pesetas, se dictó la senten-

cia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como siguen:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres, á nueve de Febrero de mil novecientos uno, en el juicio ejecutivo, sobre pago de pesetas, que en apelación de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Hervás, ante Nos pende, entre partes, de una como demandantes don Antonio y don Dionisio Chamorro Martín, vecinos respectivamente de Los Santos y Granadilla, el primero Notario y propietario, el segundo en concepto de testamentario de su difunto padre don Bartolomé Chamorro, representados por el Procurador don Manuel Martínez Cuesta y dirigidos por el Licenciado don Vicente Barrena, y de otra como demandado don Vicente Camisón Blázquez, vecino de Ahigal, propietario, en ejercicio de derechos propios, representado por los estrados de este Tribunal, en virtud de no haber comparecido. Aceptando sustancialmente los resultandos de la sentencia que el Juez de primera instancia de Hervás dictó en treinta y uno de Agosto último, por lo cual declaró la nulidad del juicio ejecutivo, por ser nula la obligación en que se funda, no haciendo expresa condena de costas.

Fallamos:

Que desestimando como desestimamos la excepción de falta de personalidad en los demandantes, alegada por Vicente Camisón Blázquez en su escrito de oposición, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que el Juez de primera instancia de Hervás dictó en treinta y uno de Agosto último, en cuanto por ella declaró la nulidad del juicio ejecutivo promovido por don Antonio y don Dionisio Chamorro Martín, como testamentarios de su difunto padre don Bartolomé Chamorro, sin hacer expresa condena de costas; apercibimos al Juez de primera instancia don Jose María Gómez Sánchez, para que en lo sucesivo al despachar las ejecuciones no infrinja las disposiciones que regulan el juicio ejecutivo; luego que sea firme la sentencia en este extremo, dése conocimiento de la corrección al Ministerio de Gracia y Justicia, notificándose previamente la sentencia al mencionado Juez; se advierte á don Juan Antonio Montesinos y Donday, también Juez de primera instancia de Hervás, que en lo sucesivo cumpla con lo que previenen los artículos trescientos cincuenta y nueve y mil cuatrocientos setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el "Boletín Oficial," de la provincia, y luego que fuere firme con certificación de ella, devuélvase los autos al Juzgado para su ejecución y cumplimiento.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Zumalacarreagui.—José Delgado.—Juan Martínez.

Publicación.

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor Ponente don José Delgado, Magistrado de la Sala de lo Civil, estando celebrando audiencia pública en la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico.

Cáceres nueve de Febrero de mil

novecientos uno. — Roque Pizarro.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial," de esta provincia, libro y firmo la presente en Cáceres á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno. — Manuel Uribarri

JUZGADOS

PLASENCIA.

Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día quince de Julio próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta simultánea ante este Juzgado y el municipal de Aldeanueva del Camino, de las fincas que con el precio de su tasación pertenecen á los procesados Francisco Gómez Corral y otro, para pago de costas en la causa seguida contra los mismos por hurto de aceite y son las siguientes:

A Francisco Gómez Corral.

Un huerto de regadío al sitio del Ejido, destinado á hortalizas y legumbres, en término de Aldeanueva del Camino, que linda por Saliente, con otro de Inés Gallego; Mediodía, otro de Antonio Alonso; Poniente, otro de Santiago Plasencia, y Norte, camino público, de cabida cuatro áreas y dos centiáreas; tasado en ciento veinticinco pesetas.

Un huerto de regadío á la Pedriza, destinado á hortalizas y legumbres, en el mismo término, que linda por Saliente, con otro de Santiago Plasencia; Mediodía, camino público; Poniente, otro de Nicanor Guijo, y Norte, otro de Cayetano Duarte, su cabida sesenta y siete centiáreas; tasado en quince pesetas.

A Ildefonso Castillejo Ramos.

Una huerta de medio riego á la Laguna, destinada á hortalizas y legumbres en dicho término, que linda por Saliente, otra de Dámaso Díaz; Mediodía, viña de Antonio Alonso; Poniente, huerta de Fulgencio Díaz, y Norte, camino público, de cabida de diez y seis áreas y ocho centiáreas; tasada en cincuenta pesetas.

Una casa, sita en la calle del Mercado, de expresado pueblo, señalada con el número ciento veintiocho, sin que consten los linderos y extensión de la misma; tasada en doscientas pesetas.

Cuya segunda subasta se anuncia con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación para los que quieran interesarse; debiendo advertirse que para tomar parte han de consignar previamente el importe del diez por ciento; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y que por carecer de título alguno de las fincas, será de cuenta del rematante los gastos que se originen al proveerse de titulación.

Dado en Plasencia á diez de Junio de mil novecientos uno.—Anselmo García Olleros.—De su orden, P. H., Darío Sánchez.

ALCALDIAS

PERALES.

Exposición al público del repartimiento gremial obligatorio de líquidos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia, el repartimiento gremial de consumos referente al cupo señalado á los líquidos en este pueblo y año actual de 1901, á fin de que todos los agremiados puedan examinarlo y presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Perales á 8 de Junio de 1901.—El Alcalde, Antonio de Valencia.

VILLAR DEL PEDROSO

Anuncio.

Formado el reparto gremial de cereales de este pueblo para el año natural de 1901, se haya expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el "Boletín Oficial," de esta provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas, las que pasado este plazo serán resueltas por los individuos del gremio que se les convoca á reunión para el siguiente día de transcurrido el plazo de exposición; y si en ésta no concurriera número suficiente para tomar acuerdo, quedan también convocados para el día hábil primero que siga y hora de diez á doce, en la que se acordará por mayoría de concurrentes.

Villar del Pedroso á 8 de Junio de 1901.—El Alcalde, Mariano Orbañanos.

CASAR DE PALOMERO

Anuncio.

El repartimiento de consumos correspondiente al casco, radio y extrarradio de esta villa, y año corriente se halla formado y expuesto al público en desagravio por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos legales.

Casar de Palomero á 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, Remigio Terrón.

VALDECAÑAS.

Vacante de Médico Cirujano titular.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con obligación de prestar asistencia facultativa á cinco familias pobres, y demás servicios que determine el Reglamento de 14 de Junio de 1884.

Los aspirantes, presentarán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía, durante el término de treinta días contados desde

la inserción del presente en el "Boletín Oficial," de la provincia.

Valdecañas 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, Pablo de Guzmán.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y acta de recuento de ganadería, correspondientes al año de 1902, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para los efectos oportunos.

Valdecañas 9 de Junio de 1901.—El Alcalde, Pablo de Guzmán.

LA CUMBRE.

Anuncio.

Aprobados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices á los amillaramientos de territorial y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de precitadas contribuciones para el año de 1902, se encuentran expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de la fecha hasta quince días después de aquel en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia, para que los interesados puedan enterarse y aducir las reclamaciones si á sus derechos convinieran.

De esta manera se hace llegar al conocimiento público, sin perjuicio de fijar edictos en los sitios acostumbrados.

La Cumbre 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, Matías Bermejo.

CACERES.

Extravío de semovientes.

Desde el día 1.º del actual se halla depositada en poder de un vecino de esta ciudad, una vaca con su cria, cuyas señas á continuación se expresan:

Vaca de pelo castaño encendido, bocinegra, de tres años y de alzada regular, bien encornada y sin hierro ni señal.

Ternera de mes y medio, pelo castaño, señalada la oreja derecha en forma de hoja de higuera, y hendida la izquierda con golpe por detrás.

Cáceres 11 Junio de 1901.—El Alcalde, Manuel L. Muro.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA

5.º REGIMIENTO MONTADO

MADRID

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN.

Edicto.

Don Joaquín Muro Carbajal, Teniente Coronel del quinto Regimiento montado de Artillería y Juez instructor de causas militares.

Ignorándose el paradero de doña Benita Sosa, viuda de Mr. Enrique

Alongión, de treinta y cuatro años de edad, profesión las labores propias de su sexo, á instancia de la que estoy instruyendo expediente de orden del Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, en averiguación de la inversión que se le ha dado á los materiales de una casa propiedad de dicha señora, sita en el poblado de Cartajena (Isla de Cuba).

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicha señora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, manifieste á este Juzgado su domicilio, por ser necesario para la tramitación del expediente; bajo apercibimiento de ser dicha señora declarada rebelde si no lo hiciere en el referido plazo, siguiéndosela el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicha señora, y caso de ser habida lo manifiesten á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la "Gaceta de Madrid," y "Boletín Oficial," de la provincia.

En Madrid á ocho de Junio de mil novecientos uno.—El Teniente Coronel Juez instructor, Joaquín Muro.—Por su mandato, el primer Teniente Secretario, Ramón Egido.

Hospital Provincial

Semana del 2 al 8 de Junio de 1901.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en el recorrido y retejo de tejados.

Jornales.	Pts.	Cts.
Al oficial Eusebio López, por cinco jornales á razón de 2 pesetas 75 céntimos uno	13	75
Al idem Antonio Sevilla, por idem idem á idem idem	13	75
Al peón Antonio Franco, por idem idem á una peseta 50 céntimos uno . .	7	50
Al idem Miguel Izquierdo, por idem idem á idem idem	7	50
Suma	42	50
<i>Materiales y demás gastos.</i>		
Por quinientas cincuenta tejas á razón de veinticinco pesetas el millar . .	13	75
Por el porte de la misma á razón de cuatro pesetas idem	2	20
Por cinco cargas de cal hecha de arena lavada á razón de una peseta cincuenta céntimos una . . .	7	50
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales	5	00
Suma	28	95
<i>Resumen.</i>		
Importan los jornales . . .	42	50
Idem los materiales y demás gastos	28	45
Total	70	95

Importa esta cuenta la cantidad de setenta pesetas noventa y cinco céntimos.

Cáceres 8 de Junio de 1901.—El Encargado, Benito García.—Visto bueno.—E. María Rodríguez.

ANUNCIOS

En la tarde del día tres de presente mes desaparecieron del Ejido de Mirabel, tres caballerías con las señas siguientes:

Una yegua de cuatro á cinco años, castaña clara, talla cumplida, hierro marco real en el anca derecha, parida de este año, con una potra perniquebrada, y de la propiedad de don Cesáreo Huertas.

Una jaca cerrada, pelo negro, de seis cuartas, con un hoyo en el pescuezo al lado izquierdo, de Andrés Sánchez.

Otra jaca cerrada, pelo negro, de seis cuartas cumplidas, con una estrella en la frente y un tumor en la cruz, propia de Simón Alfonso.

Lo que se anuncia en este periódico para que la persona que sepa su paradero, lo ponga en conocimiento de sus respectivos dueños.

Cáceres trece de Junio de mil novecientos uno.—Por orden de los interesados, Antonio Mateos.

IMPRESA LA MINERVA

DE SERAFÍN RODAS

Portal Empedrado, 41

CÁCERES

En este establecimiento se encuentran de venta los impresos de Apéndice al amillaramiento y Recuento de ganadería, con arreglo á los modelos publicados en los "Boletines Oficiales."

CÁCERES

Tip. de N. M.ª Jiménez, en testamentaría

Portal Llano, 19

1901.